



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 0129100

En atención a que el liquidador designado, manifiesta no poder aceptar el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **APARECIO RUÍZ ESTEFANÍA**, con C.C. No. 1.032.422.896, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GÚZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 16 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

10 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016- 00540-00

Se niega la solicitud que antecede, pues la información requerida "(...) **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (numeral 4, art. 43 C.G.P.), es decir, que el peticionario deberá agotar el requerimiento ante las precitadas entidades.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 76 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.
[Handwritten signature]
Secretaría

10 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

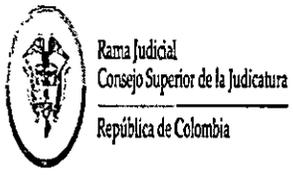
Ref. No. 110014003040 2019 - 00059-00

Se informa al peticionario que el oficio fue retirado el 12 de agosto de 2019 (fl.37), en consecuencia, se requiere a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva acreditar el diligenciamiento del mencionado memorial so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>16</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p>	
<p>Secretaría</p>	<p>10 FEB 2021</p>



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

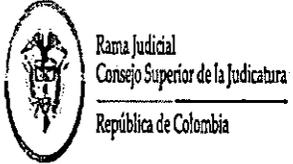
Ref. No. 110014003040 2020 - 00231-00

Tengas en cuenta que, la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio 2743 del 22 de septiembre de 2020 (fls. 34 a 35).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 16 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">10 FEB 2021</p>	
---	--



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-00154 00

En demanda que corre a folios (10 a 13) la entidad solicitó se librará orden de pago en contra de los demandados **ANDRES MAURICIO LOAIZA ÁLZATE E ICOPORES Y ALIGERAMIENTOS S.A.S.**, con base en el capital contenido en el pagaré No. 9006800714, más los intereses de plazo y mora respectivamente (fls. 2 a 3).

Mediante auto del 18 de febrero de 2019, corregido el 8 de marzo siguiente (fls. 15 y 18) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento de los deudores, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Los interpelados, previo emplazamiento de rigor, se designó curador *ad litem* (fl. 76) quien se notificó personalmente el 21 de febrero de 2020, según acta de notificación visible a folio (80) interpuso recurso de reposición contra la orden de pago a la vez que, promovió incidente de nulidad; actuaciones que fueron resueltas desfavorablemente a su impulsor según proveídos del 3 de noviembre del citado año (fls. 90 a 92 C-1; 11 y 12, C-3) sin que esgrimiera excepciones de mérito.

Por lo anterior, como el título valore aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo (fls. 11 a 17) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$3.191.562,12 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$4.000.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GÚZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 16
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

J
Secretaria

10 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 000705-00

Previo a emitir pronunciamiento en torno a la publicación allegada (fls. 120 a 132), se requiere a la parte actora a fin de que allegue la emplazamiento de manera legible.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 16 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">10 FEB 2021</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>	
--	--

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 00117800

No se tiene en cuenta la publicación que corre a folios (577 a 578) pues la publicación ya se había adosado a los autos (cfr. Fol. 458).

De los inventarios y avalúos arrimados por parte de la liquidadora **ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ** se corre traslado a los intervinientes por el término de diez (10) días (C.G. del P., art. 567) (fls. 599 a 609).

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">10 FEB 2021</p> <p>Secretaria</p>	
--	--



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). RAD. No. 2020-00062

Obre en autos las documentales militantes a folios 24 a 26 del plenario, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, cómo quiera que en el expediente no se avizora el agotamiento, con resultados positivos, del trámite previsto en el canon 8 de la norma en cita.

Ahora bien, sí la parte actora desea efectuar la notificación personal bajo lo pregonado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informar la dirección electrónica utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes**". (Subrayado por el despacho).

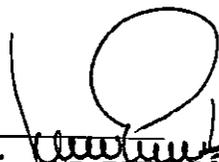
Así mismo, establece la precitada norma que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 16 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

SECRETARIA

10 FEB 2021





Rama Judicial -
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

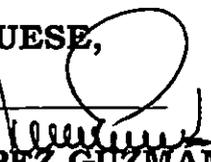
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
RAD. No. 2020-00117

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta urbe.

Así las cosas, en firme el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 16
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

SECRETARIA


10 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00829-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **CORBANCA.**, en contra de **ANGELA MARÍA FANDIÑO RAMÍREZ** por transacción.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

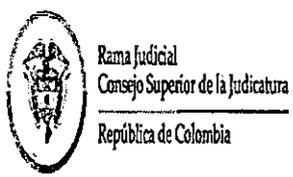
QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <i>16</i>
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.
<i>J</i> Secretaría

10 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 0092300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA -BBVA COLOMBIA** en contra de **NELSON LIZARAZO RODRÍGUEZ** por pago de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

10 FEB 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0040100

Como quiera que la petición anterior es procedente (fl. 61), debe el apoderado actor estarse a la dispuesto en auto de fecha 4 de septiembre de 2020 (folio 57), en consecuencia, se fija la hora de las **9:00 A.M. del día 16 DE FEBRERO DE 2021**, para que se haga entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Tenga en cuenta que la parte actora deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad que señala el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 16 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

17 0 FEB 2021

Secretaría



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00128400

Agréguense a los autos los oficios provenientes de los **JUZGADOS 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO** mediante los cuales informan que la señora **JOHANA KATERINE CALDERON RODRÍGUEZ** no encontraron radicado alguno que la relacionara (fls. 383 y 388).

En atención a que el liquidador **FABIO MAURICIO SABOGAL FLOREZ** se posesionó y aceptó la designación (fl. 385) se le requiere para que dé cumplimiento a los incisos 3 y 4 del auto fechado 20 de noviembre de 2020 (fl. 381) haciéndole saber que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo que deberá o agendar cita en aras de tomar las reproducciones que estime pertinentes para el cumplimiento de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Colombiano
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el microsito del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

16 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0021200

Se ordena agregar al expediente, las diligencias que dan cuenta de la notificación por aviso del demandado **NICANOR MARTÍN MORA** (fls. 100 a 108), secretaria controle los términos de contestación de demanda concedidos a dicho demandado.

Ahora bien, revisadas minuciosamente las diligencias, se advierte que como las pretensiones recaen sobre la escritura pública de compraventa n° 654 del 20 de abril de 2016 (fls. 63 a 66) del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-1017062, se torna necesario la vinculación de terceros que, eventualmente pueden resultar afectados con la decisión que ulteriormente haya de tomarse; por tanto, en aras de evitar futuras nulidades se **DISPONE**:

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como acreedor hipotecario (anotación 12).

SEGUNDO: Notifíquesele esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M.
<i>[Handwritten signature]</i>	
Secretaría	

10 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00175-00

Tengas en cuenta que, la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio 2815 del 18 de septiembre de 2020 (fls. 48 a 49).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ¹⁶
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

10 FEB 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RAD. No.2020-103

Obre en autos la comunicación remitida por el extremo actor, obrante a (folios 115 a 122), mediante la cual acredita el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-848825

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ NIETO**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré obrante a folio 3 como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 3460 del 21 de diciembre de 2002 de la Notaría 57 del Círculo de Bogotá D.C., adosados como base de la acción obrantes a folios (3 a 13). Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio así mismo la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera personal y por aviso (artículos 291 y 292 del Código General de Proceso), sin que pagara la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **LUIS ERNESTO SUA** y en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ NIETO**, en los

mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (fl. 38).

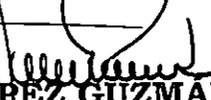
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3°art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$1.804.00,00**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 10 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.


SECRETARIA.

10 FEB 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2018-1123

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que, en auto adiado 25 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.
- 4.-** Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.-CONDENASE** en costas al extremo activo. Liquidense.
- 6.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

19 0 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2019-1320

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios (38 a 47), mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, debe el Despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, por cuanto en el expediente no se avizora el envío de las notificaciones pregonadas en el artículo 291 *ibidem*.

Adicionalmente, en atención al escrito que precede, se pone de presente al libelista, que deberá estarse a lo resuelto en proveído fechado 14 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió las documentales aportadas.

Así las cosas, se insta al apoderado de la parte actora para que realice las diligencias de notificación en debida forma, conforme lo establecen los artículos 290 a 293 *ejusdem*, *exclusivamente*, o *en su defecto proceder a la notificación de la pasiva cumpliendo los mandatos del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá indicar y aportar la prueba que demuestren como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.*

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy
<u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.

10 FEB 2021

[Handwritten Signature]



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2020-104**

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que, en auto adiado 15 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.
- 4.-** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.-CONDENASE** en costas al extremo activo. Liquidense.
- 6.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 16
 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
 ___ de 2021 a las 8 A.M.

 Secretaria

70 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 2020-144

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que en auto adiado 18 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

2.- ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

3.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiese a quien corresponda.

4.- Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiese si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).

5.-CONDENASE en costas al extremo activo. Liquidense.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>16</u>	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de	
_____ de 2021 a las 8 A.M.	
<i>[Handwritten Signature]</i>	10 FEB 2021
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)
RAD. No.2014-202**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a folio (70) y que la misma se encuentra ajustada a derecho se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 16
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.
SECRETARIA

19 0 FEB 2021

[Handwritten Signature]



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No 2017-1071

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas en providencia calendada del 19 de octubre de 2020, esto es, realizar la notificación de la demandada Astrid Liliana Castro Hinestroza en las direcciones informadas en la demanda o las que tenga conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. Del C.G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>16</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>	
---	--

19 FEB 2021

97

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD No 2019-936

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folios (95 y 96 C.1).

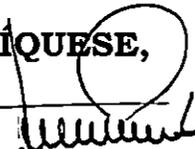
En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaría la elaboración y envío al correo electrónico de la parte actora, de los oficios de embargo decretados en proveído calendarado del 20 de noviembre de 2020.

Se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de octubre de 2020, en consecuencia, adelante las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo pregonado en el artículo 317 *ibidem*.

Por otro lado, se accede a la solicitud de corrección del nombre del demandante en el sistema de consulta Siglo XXI, la cual ya podrá ser consultada por las partes.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>16</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
10 FEB 2021
Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No.2019-1350

Obre en autos la solicitud allegada por los apoderados de las partes del presente proceso, obrante a (folio 58, C.1).

No se accede a la petición de las partes, ya que de acuerdo a lo pregonado en el artículo 161 del C.G. del P., "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso (...)", y teniendo en cuenta que, en providencia calendada del 10 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, se deniega la petición por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ¹⁵
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

90 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RAD No 2019-967**

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente las comunicaciones remitidas por Bancolombia y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En atención a la solicitud que antecede, procedente de la parte actora y del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, el Despacho dispone:

ACEPTAR la subrogación legal efectuada entre el BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG, hasta la concurrencia del monto cancelado (folio 58).

En consecuencia, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución, hasta la suma de \$ 31.411.106.00 respecto del Pagaré No. 1680100217.

Téngase al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, quien representa al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los términos del poder conferido (fl. 71 vto).

En relación con la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, se pone de presente al libelista, que deberá estarse a lo resuelto en proveído fechado 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se resolvió requerir a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>16</u></p> <p>Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> 10 FEB 2021</p> <p>Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0015100

Se tiene a la **Dra. JENIFER CORTES SALCEDO** como apoderada sustituta de la parte actora (fl. 28).

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 16 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Jl
Secretaría

10 FEB 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00115900

En demanda oportunamente subsana, que corre a folios (1 a 16, 23 a 28) su proponente solicitó se librará orden de pago en contra del señor **TEODULIO PATIÑO BUITRAGO**, por la suma de \$49.126.804.00; más los intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2019, contenidos en el pagaré n° 00000088388 (fl. 2).

El título-valor, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado mediante aviso en la forma señalada en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.965.072,16 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** en contra de **TEODULIO PATIÑO BUITRAGO**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (fl .29).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.965.072,16

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 16 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00135500

Teniendo en cuenta que la notificación consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso fue negativa (fls. 30 a 35 cdno 1), se requiere a la parte interesada para que intente la notificación al correo electrónico informado a folio (15).

NOTIFÍQUESE,

Escritura
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i> Secretaria</p> <p style="text-align: right;">10 FEB 2021</p>	
---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0016300

En demanda oportunamente subsana, que corre a folios (1 a 10, 14 a 15) su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de la señora **MARTHA INÉS ROBAYO MOLINA**, por los capitales, intereses remuneratorios y moratorios, señalados en las letras de cambio n° 01 y 02, respectivamente.

Los títulos-valores, se desprenden una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Fuera de lo anterior, se tratan de documentos auténticos pues no fue tachado de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La deudora fue notificada en la forma señalada en los artículos 291 y 292 *ejúsdem* (fls. 19 a 30) sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.800.000.00 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **ROLANDO YAIR GÓMEZ CAÑAS** en contra de **MARTHA INÉS ROBAYO MOLINA**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (fl .16).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.800.000.00.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 16 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

10 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00134200

Previo a emitir pronunciamiento en torno a las notificaciones visibles a folios (27 a 127) el demandante deberá, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclarar la manera cómo obtuvo el correo electrónico juansegura84g@hotmail.com que afirma pertenece al deudor, con las respectivas pruebas como lo manda el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues en el acápite de la demanda no figura tal dirección (fl. 15), ni fue informado a Despacho, so pena de no tenerla en cuenta. Además, debe tener en cuenta la protección de datos personales establecida en el artículo 15 de la Constitución Nacional y la ley 1581 de 2012, al igual de las consecuencias legales en caso de no haberse observado el procedimiento para obtener dicha dirección electrónica en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

90 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., () de febrero de dos mil veintiuno (2021)

09 FEB 2021

Ref. No. 110014003040 1994- 00106100

Se reconoce personería a la **Dra. PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA** como apoderada de la señora **MIRYAM RUBIO RODRÍGUEZ** (fls. 33 a 34 Cd1).

Se niega de plano la solicitud de elaboración de oficios porque en el plenario no se ha terminado por desistimiento tácito. Sin embargo, se requiere a la demandada a fin de que allegue la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>16</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;"><i>JJ</i> 17 0 FEB 2021</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>	
---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RAD. No.2019-1352**

Teniendo la petición que milita a folio (37), proceda secretaria a agendar cita presencial para el desglose de los documentos requeridos. Debiendo la interesada allegar la prueba del pago del arancel judicial respectivo.

CUMPLASE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ